

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIA: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pssetas. 3
PROVINCIA, INCLUSA LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	26
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	46

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que durante la ausencia de Don Manuel Cassola, Ministro de la Guerra, se encargue del despacho de este Ministerio D. Rafael Rodríguez de Arias, Ministro de Marina.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de instrucción de Sariñena, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Castejón de Monegros celebró en 26 de Septiembre de 1885 la subasta de los aprovechamientos de pasto del monte comunal llamado Fubierre, para cuando fuese aprobado por la Administración, adjudicándose, según parece, los que se hallaban á la margen derecha del río Alcanadre á Don Mariano Mayoral:

Que en 22 de Diciembre de 1885 denunció D. Mariano Mayoral á D. Juan Alerudo ante el Juzgado municipal de Castejón de Monegros por hallarse pastando los ganados de éste, en número de 200 reses lanaras y 8 cabrias, en los pastos adjudicados á aquél desde el 23 de Noviembre anterior.

Que celebrado juicio de faltas, recayó sentencia en 11 de Enero de 1886, condenando al denunciado á la multa de 6 pesetas, de cuya sentencia interpuso apelación D. Juan Alerudo:

Que en 11 de Enero de 1886 habían acudido al Gobernador de la provincia de Huesca varios vecinos y ganaderos de Castejón de Monegros, pidiéndole que declarase nula la subasta de los pastos del monte Fubierre, celebrada por el Ayuntamiento de aquella población, cuya solicitud se remitió á informe del Ayuntamiento, el cual lo evacuó en 31 del propio mes, en el sentido de que debía denegarse aquella pretensión:

Que en 18, también de Enero del mismo año 1886, acudió al Gobernador de la provincia D. Juan Alerudo, solicitando que requiriese de inhibición al Juez de Sariñena en juicio de faltas apelado por el recurrente, puesto que había pendiente ante su Autoridad un recurso sobre nulidad de la subasta en que se fundaba el juicio de faltas:

Que el Gobernador accedió á la anterior solicitud, requiriendo, con fecha 25 de Enero, al Juez de Sariñena, para que dejase de conocer en el juicio de faltas por deberse resolver previamente una cuestión administrativa, de la cual dependía el fallo que en su día podía recaer en el asunto:

Que el Juez sustanció el incidente, dando audiencia al Delegado del Ministerio fiscal, al denunciante, al denunciado y al Gobernador de la provincia, si bien repuso de oficio la providencia en que mandaba oír á esta Autoridad, y después de celebrar la vista del artículo de competencia, dictó auto sosteniendo su jurisdicción, y lo comunicó al Gobernador en 21 de Mayo de 1886:

Que al conocer el Gobernador en el recurso interpuesto contra la validez de la subasta, declaró que era nula en acuerdo de 13 de Febrero de 1886, resolución de la cual interpuso recurso de alzada el Ayuntamiento de Castejón de Monegros, en 21 del mismo Febrero,

y de cuyo conocimiento se inhibió el Ministerio de Fomento en Real orden de 14 de Junio siguiente, por ser el asunto de la competencia del Gobernador, cuya resolución sólo podía ser impugnada en la vía contencioso administrativa:

Que habiéndose recibido en el Juzgado la comunicación en que el Gobernador, con fecha 8 de Junio, acusaba el recibo del auto en que el Juez se declaraba competente, pidió el denunciante, en 12 del mismo mes, que se levantase la suspensión de los procedimientos, y continuara la instrucción del juicio de faltas, toda vez que habían transcurrido los tres días en que el Gobernador podía insistir, y no habiéndolo hecho, demostraba que había desistido:

Que el Juez, previa audiencia del Ministerio fiscal, accedió á la solicitud del denunciante, y citadas las partes para la celebración del juicio, tuvo éste lugar, dictándose en 16 de Julio sentencia, contra la cual interpuso D. Juan Alerudo recurso de casación, el cual se declaró que no había lugar, por sentencia de la Sala segunda del Tribunal Supremo de 26 de Octubre siguiente:

Que el Gobernador había dictado providencia en 24 de Agosto de 1886, insistiendo en su competencia, y mandando que se remitiera el expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros y se comunicase al Juez su resolución:

Que no apareciendo en el Juzgado la comunicación del Gobernador, ha remitido los autos á consecuencia de reclamación hecha por la Presidencia del Consejo de Ministros en 21 de Marzo último:

Que unidos los autos y expediente en que había sustanciado la competencia, se remitieron al Consejo de Estado para que informase:

Visto el art. 58 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863; que dispone que el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el exhorto suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera mientras no se termine la contienda por desestimiento del Gobernador ó por decisión de S. M., so pena de nulidad de cuanto después se actuare:

Visto el art. 64 del mismo reglamento, que ordena que el Gobernador, oído el Consejo (hoy Comisión provincial), dirigirá dentro de los tres días de haber recibido el exhorto, nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en declararse competente:

Considerando:

1.º Que puesta en duda la competencia de las Autoridades contendientes para conocer en el asunto, ninguna de ellas la tiene para resolver en el fondo de la cuestión, siendo por tanto el precepto del art. 58 del reglamento anteriormente transcrito, aplicable igualmente á la Autoridad judicial y á la administrativa:

2.º Que tanto el Gobernador como el Juez han infringido el precitado artículo; el primero, al resolver la cuestión que estimaba previa; y el segundo, al continuar los procedimientos sin que el Gobernador le hubiese participado su resolución:

3.º Que por más que el reglamento declare en el artículo 73 que los términos señalados para la tramitación de las competencias son fatales é improrrogables, su transcurso no autoriza á las Autoridades administrativa ó judicial para estimar que la que entiende con ella haya abandonado su jurisdicción por haberse cumplido el plazo reglamentario.

4.º Que es nulo cuanto se haya actuado en el expediente sobre validez de la subasta, después de 25 de Enero de 1886, en que el Gobernador dirigió su requerimiento al Juzgado, puesto que, discutiéndose si era ó no preciso resolver previamente dicha cuestión, al hacerlo, el Gobernador alteraba los términos en que estaba planteado el conflicto, y hasta hacía inútil el requerimiento, puesto que, una vez decidida la cuestión previa, el conocimiento del asunto correspondía indudablemente á la Autoridad judicial.

5.º Que siendo también nulas todas las diligencias practicadas por la Autoridad judicial después de haber unido á los autos la comunicación en que el Gobernador acusaba el recibo del auto en que se declaraba el Juzgado competente, no tienen valor las sentencias dictadas en el juicio.

Conformándome con lo consultado por el Consejo

de Estado en pleno, en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

Creada en la ley de Presupuestos del corriente año económico una plaza de Jefe de Sección de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, con la categoría de Jefe superior de Administración y el haber anual de 12.500 pesetas; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la expresada plaza á Don Antonio Díaz Cañabate, que desempeña igual cargo, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase en la misma Secretaría.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Queriendo significar mi Real aprecio y respeto á la dignidad abacial del Monasterio de las Huelgas de Burgos; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en mantener el tratamiento de Ilustrísima que hasta ahora ha usado, y en otorgarlo para lo futuro á las Abadesas, aunque no sean mitradas.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

De conformidad con lo prevenido en el decreto de 25 de Julio de 1884; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Pascual Paniagua y Alejandro, Magistrado de la Audiencia de Sevilla, que se halla en esta Corte en comisión del servicio para auxiliar los trabajos de Estadística de la Fiscalía del Tribunal Supremo, continúe en la misma comisión durante otros tres meses, debiendo percibir solamente el sueldo que en la actualidad disfruta como Magistrado.

Dado en Aranjuez á once de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Una de las reformas más generalmente sentida y más constantemente reclamada por la opinión y aconsejada por la práctica como provechosa para el buen servicio de la administración de justicia, es la que se refiere á la separación del conocimiento de los asuntos civiles y criminales en los Juzgados de primera instancia. El progresivo aumento que de algunos años á esta parte viene ofreciendo el número de las causas, singularmente en determinadas poblaciones, dificulta en muchos casos la marcha regular y ordenada de la tramitación, siendo obstáculo á la rapidez con que los procesos deben desarrollarse, y exigiendo de los Jueces instructores extraordinario esfuerzo para cumplir la importante misión que les está confiada. De aquí la necesidad de acudir á remediar tales inconvenientes, estableciendo la separación por vía de ensayo

en Madrid y Barcelona, las dos capitales más importantes en población, y donde la criminalidad alcanza en absoluto mayor cifra.

De desear habría sido que tan importante mejora hubiera podido hacerse extensiva, por lo menos, á otras poblaciones donde se tocan, aunque en menos escala, los mismos inconvenientes; pero una razón puramente económica, que no puede menos de tenerse en cuenta, impide por hoy la realización de este deseo, limitándola al crédito concedido en la vigente ley de Presupuestos, y aplazando, para cuando la situación del Tesoro lo permita, el desarrollo completo de un pensamiento que el Ministro que suscribe considera por todo extremo beneficioso.

Respetando en Madrid la actual división en distritos, contando en Barcelona con el nuevo Juzgado que, en virtud de la ley de Presupuestos se crea, y reuniendo cada dos en razón á su proximidad y á otras consideraciones del servicio, se forman cinco agrupaciones en la primera de estas capitales y tres en la segunda, con nuevas denominaciones, que responden á su orientación y otras circunstancias, pero sin que se altere en lo más mínimo la demarcación que hoy tienen los Juzgados existentes en Madrid, y estableciéndola en Barcelona en la forma más adecuada y conveniente al mejor servicio.

Para el nombramiento de los Jueces que han de continuar sus servicios en lo civil ó en lo criminal, el Ministro que suscribe habría querido poder ajustarse desde luego á un criterio fijo, y acaso hubiera considerado preferible el de la antigüedad; pero ofreciendo esto algunas dificultades en la práctica, ha creído más conveniente, en interés del servicio, que tal designación se haga libremente por el Gobierno. No obstante la separación de las dos jurisdicciones, conviene, sin duda alguna, que subsista el principio de unidad entre los de una misma capital, y que todos los de instrucción y los de primera instancia reunidos, sean presididos por un solo Decano.

La sustitución que en muchos casos tiene lugar de los Jueces de instrucción y de primera instancia por los Jueces municipales, hace preciso el aumento de un funcionario más de esta clase en Barcelona, para que, con los cuatro existentes en la capital y el de Gracia, completen el número de seis. De esta suerte, y al igual de Madrid, podrán funcionar dos en cada circunscripción, facilitando el servicio, así en los casos de sustitución, como en los demás asuntos en que están llamados á entender.

Esta reforma lleva consigo, como consecuencia necesaria, la creación de los Secretarios judiciales para lo criminal; y como no es posible fundar cálculo alguno sobre los derechos de Arancel que los actuales Escribanos de actuaciones devengan, por ser de oficio la casi totalidad de las causas y no poderse hacer efectivas las costas del proceso, siendo los procesados casi siempre pobres, forzoso es recompensar el trabajo de estos funcionarios con dotación fija consignada en presupuestos. A este fin se ha comprendido en el corriente un aumento de crédito, de poca importancia sin duda, pero suficiente, dentro de los estrechos límites en que se trata de plantear la reforma, y calculado con la mayor prudencia y comedimiento, y sin perder de vista que la innovación tiene sólo el carácter de ensayo. Una vez dotados estos funcionarios, el importe de las costas que en otro caso hubieran de percibir con arreglo á Arancel, deben ingresar en el Tesoro público en el papel de pagos al Estado correspondiente.

Para las nuevas plazas de los Secretarios judiciales de lo criminal pudiera disponerse de los actuales Escribanos de actuaciones que prestan sus servicios en los Juzgados objeto de la separación; pero como esto ofrecería algunos inconvenientes por el perjuicio que podría irrogarse á unos en provecho de otros, según quedarán adscritos á los Juzgados de instrucción ó á los de primera instancia en lo civil, el Ministro que suscribe, respetando derechos adquiridos, por más que el carácter de estos actuarios sea el de habilitados, y su situación puramente interina y transitoria, entiende como más conveniente y más práctico que tal nombramiento se haga por ahora, también con la cualidad de interinos, en Aspirantes á la Judicatura que lo soliciten, dando con esto mayores garantías al desarrollo de la reforma por la aptitud probada en público certamen, y proporcionando á los mismos una práctica en extremo provechosa para los sucesivos cargos que en el orden judicial y fiscal están llamados á desempeñar.

A falta de Aspirantes que soliciten las nuevas Secretarías, el Ministro que suscribe entiende que por el momento puede disponerse de Abogados cuyas condiciones garanticen cumplidamente el buen desempeño de sus funciones; y en cuanto á los actuales Escribanos, pueden quedar desde luego adscritos todos á los Juzgados de primera instancia, en donde, convenientemente distribuidos, continuarán prestando sus servicios.

Otro de los particulares que es preciso tener en cuenta al plantear la reforma, es el destino que ha de darse á los Médicos forenses de los Juzgados objeto de la misma. En este punto la conveniencia del servicio exige, y la equidad aconseja, que queden también adscritos todos los actuales á los Juzgados de instrucción con perfecta igualdad en el número, creándose uno más en Barcelona.

Por las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Julio de 1887.

SEÑORA:

Á U. R. P. de V. M.,

Manuel Alonso Martínez.

#### REAL DECRETO

En vista de las consideraciones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se separa en los Juzgados de primera instancia de Madrid y Barcelona el conocimiento de los asuntos civiles y criminales, quedando para la instrucción de las causas cinco Juzgados en la primera de estas poblaciones y tres en la segunda, y otros tantos para entender en los negocios civiles.

Art. 2.º Los Juzgados de instrucción y de primera instancia de Madrid llevarán las denominaciones de Norte, Sur, Este, Oeste y Centro, y comprenderán respectivamente los distritos del Hospicio y Universidad, Hospital é Inclusa, Buenavista y Congreso, Audiencia y Latina, Centro y Palacio; y los de Barcelona se conocerán con los nombres del Parque, Hospital y Universidad, comprendiendo el primero los distritos del Borne, la Barceloneta y el Instituto y los pueblos de San Martín de Provencals, San Andrés de Palomar, Santa Coloma de Gramanet, San Adrián de Besós y Badalona, con sus términos; el segundo los distritos de la Lonja, Audiencia, Atarazanas, Hospital y Hostafranchs y el pueblo de Sans, y el tercero los distritos de la Concepción y la Universidad y los pueblos de Gracia, Horta, San Gervasio de Cassolas, Corts de Sarriá y Sarriá.

Art. 3.º Los expresados Juzgados de instrucción y de primera instancia comenzarán á funcionar separadamente desde el día 1.º de Agosto próximo. La designación de los Jueces que han de desempeñar los nuevos Juzgados se hará libremente por el Gobierno.

Art. 4.º Tanto los 10 Jueces de Madrid como los seis de Barcelona, respectivamente, formarán un solo cuerpo y estarán presididos por un Decano, que lo será, en cada una de ambas poblaciones, el más antiguo.

Art. 5.º Se crea en Barcelona un nuevo Juzgado municipal, con el cual, y los cuatro existentes en la capital y el de Gracia, se completará el número de seis; dos para cada nueva demarcación judicial. Los cinco Juzgados municipales de la capital se denominarán: de la Barceloneta, que comprenderá los distritos municipales de el Borne y la Barceloneta; del Instituto, con el distrito del mismo nombre; de la Lonja, comprendiendo los distritos de la Lonja, Audiencia y Atarazanas; del Hospital, con los del Hospital y Hostafranchs, y de la Universidad, con los de la Universidad y la Concepción. El primero y segundo de estos Juzgados municipales corresponderán á la circunscripción del Parque; el tercero y cuarto á la del Hospital, y el quinto á la de la Universidad.

Art. 6.º Los Escribanos de actuaciones de Madrid y Barcelona continuarán prestando sus servicios con el mismo carácter que vienen haciéndolo en los Juzgados de lo civil, adscribiéndolos á cada uno de éstos en la proporción que el Gobierno estime conveniente, según las necesidades del servicio.

Art. 7.º Se crean quince plazas de Secretarios judiciales para lo criminal en Madrid, y nueve en Barcelona, con la dotación que en el presupuesto del Estado se les asigna, destinándose tres á cada Juzgado de instrucción. Sus nombramientos tendrán el carácter de interinos mientras por medio de una ley no se fije definitivamente la organización de los Tribunales. Las costas que, de no estar dotadas, debieran percibir con arreglo á Arancel ingresarán en el Tesoro público á medida que se hagan efectivas en el papel correspondiente de pagos al Estado.

Art. 8.º El nombramiento de Secretarios judiciales para lo criminal se hará en Aspirantes á la Judicatura que lo soliciten, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Junio último. A falta de Aspirantes á la Judicatura se nombrarán Abogados que, á juicio del Gobierno, reúnan las condiciones necesarias para el cargo.

Art. 9.º Los actuales Médicos forenses de Madrid y Barcelona continuarán prestando sus servicios en los Juzgados de instrucción de estas capitales respectivamente, adscribiéndose dos á cada Juzgado. Para completar el número necesario se crea en Barcelona una nueva plaza de Médico forense, cuya provisión se ajustará á las prescripciones del Real decreto de 13 de Mayo de 1862, y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Art. 10. Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

#### REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto fecha de hoy separando las jurisdicciones civil y criminal en Madrid y Barcelona; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte á D. Antonio Pinazo y Ayllón, que en la actualidad sirve el de la Audiencia.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto fecha de hoy separando las jurisdicciones civil y criminal en Madrid y Barcelona; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para el Juzgado de instrucción del distrito del Norte de esta Corte á D. Felipe Peña y Costalago, que en la actualidad sirve el del Hospicio.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto fecha de hoy separando las jurisdicciones civil y criminal en Madrid y Barcelona; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para el Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte á D. Isidro Escquer y Escader, que sirve en la actualidad el de la Universidad.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto fecha de hoy separando las jurisdicciones civil y criminal en Madrid y Barcelona; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para el Juzgado de instrucción del distrito del Sur de esta Corte á D. Mariano Fonseca y López, que en la actualidad sirve el de la Inclusa.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto fecha de hoy separando las jurisdicciones civil y criminal en Madrid y Barcelona; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, para el Juzgado de primera instancia del distrito del Este de esta Corte á D. Angel Ramón Herreros, que sirve en la actualidad, también en comisión, el de Buenavista.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto fecha de hoy separando las jurisdicciones civil y criminal en Madrid y Barcelona; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para el Juzgado de instrucción del distrito del Este de esta Corte á D. Ricardo Saavedra y Parejo, que sirve en la actualidad el del Hospital.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto fecha de hoy separando las jurisdicciones civil y criminal en Madrid y Barcelona; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte á Don Federico Monsalve y Callejo, que sirve en la actualidad el de la Latina.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto fecha de hoy separando las jurisdicciones civil y criminal en Madrid y Barcelona; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte á D. Miguel Calzas y Saiz, que en la actualidad sirve el del Centro.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.



De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto fecha de hoy separando las jurisdicciones civil y criminal en Madrid y Barcelona; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte á D. José Domínguez Herráiz, que en la actualidad sirve el del Congreso.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto fecha de hoy separando las jurisdicciones civil y criminal en Madrid y Barcelona; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte á D. José Rodríguez Zapata, que en la actualidad sirve el de Palacio.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

#### REAL ORDEN

Ilmos. Sres.: Establecida por virtud del Real decreto fecha de hoy la separación de las jurisdicciones civil y criminal en Madrid y Barcelona, y debiendo funcionar separadamente los Juzgados de instrucción y los de primera instancia desde el día 1.º de Agosto próximo en ambas poblaciones; con el fin de que todos los servicios puedan quedar regularizados desde el primer momento, facilitando el planteamiento de la reforma, S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del expresado Real decreto, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º El reparcimiento de los negocios civiles entre los Juzgados de primera instancia, tanto en Madrid como en Barcelona, se ajustará como hasta aquí, á las disposiciones legales que rigen en la materia, y se llevará á cabo en el modo y con las formalidades que ahora se practica.

2.º Los Secretarios judiciales de los Juzgados de instrucción entenderán desde el 1.º de Agosto próximo, no sólo de los asuntos que en lo criminal se promuevan desde el expresado día, sino de cuantos haya pendientes ó en tramitación, de los que les harán formal é inmediata entre los Escribanos de actuaciones respectivos. Para la ejecución de las sentencias en causas incoadas ante los Juzgados de primera instancia y de instrucción, y que se devuelvan para su cumplimiento después del 1.º de Agosto, los Presidentes de las Audiencias remitirán las ejecutorias al antiguo Juzgado de que procedan, y donde el sumario hubiere sido instruido, el cual las pasará inmediatamente, con las formalidades necesarias, al Juez de instrucción de la nueva demarcación judicial á que corresponda, á fin de que las lleve á efecto.

3.º En los casos de vacante, enfermedad, ausencia, incompatibilidad, recusación ú otro impedimento legítimo, los Secretarios de los Juzgados de instrucción se reemplazarán unos á otros, conforme á lo dispuesto en el art. 510 de la ley orgánica del Poder judicial.

4.º Las atribuciones y deberes del Decano con relación al Cuerpo de Jueces y á los Auxiliares y dependientes de los Juzgados serán, mientras otra cosa no se determine, las mismas que en la actualidad tiene.

5.º Igualmente seguirán en la misma forma en que hoy están constituidos, y con las propias atribuciones y deberes, los Secretarios de gobierno de los Juzgados, cuyo nombramiento corresponderá á los Jueces respectivos.

6.º El servicio de la guardia nocturna de los Juzgados comprenderá desde las cinco de la tarde de cada día hasta las diez de la mañana del siguiente, y se prestará por los Jueces de instrucción y los municipales, turnando con rigurosa igualdad, y acompañados del número necesario de auxiliares y subalternos.

7.º El Juez de guardia, sea de instrucción ó municipal, tendrá la obligación precisa, en los casos de alteración de orden público ó comisión de un delito de extraordinaria importancia, de avisar inmediatamente al Juez de la circunscripción en que el hecho ó los hechos tengan lugar, para que desde el primer momento pueda entender en la instrucción del sumario.

8.º Los actuales alguaciles serán adscritos por orden de antigüedad, cuatro á los Juzgados de primera instancia y cuatro á los de instrucción en Madrid, y dos á cada uno respectivamente en Barcelona. En las vacantes que en lo sucesivo ocurran en los de primera instancia, se correrá la escala, pasando á lo civil en las resultas el más antiguo del de instrucción respectivo, y entrando el nuevamente nombrado á desempeñar su cargo en lo criminal.

Los derechos que perciban con arreglo á Arancel se distribuirán mensualmente por partes iguales entre los de cada demarcación, á cuyo fin se depositarán por meses en poder del más antiguo, el cual llevará un libro donde se anotarán los derechos devengados y cobrados y su distribución, y en el que firmarán el conforme todos los interesados al liquidar y recibir sus emolumentos.

9.º Para la sustitución en Madrid de los Jueces de instrucción y de primera instancia en los casos de au-

sencia, enfermedad, vacante ú otro impedimento legítimo, se establecerán dos turnos, uno para cada Juzgado, y alternarán en ellos rigurosamente los dos Jueces municipales de cada circunscripción; entendiéndose que cada vacante del Juzgado de instrucción ó de lo civil determinará la alternativa en el turno, sea cual fuere el motivo y la duración de la vacante. En Barcelona, la sustitución tendrá lugar en igual forma, en los Juzgados del Parque y del Hospital; y en el de la Universidad sustituirá siempre al Juez de primera instancia el municipal de la Universidad, y al de instrucción el de Gracia. En el caso de estar vacante un Juzgado municipal, cubrirá los turnos correspondientes al mismo el suplente respectivo.

10. Para desempeñar las funciones encomendadas por la ley al Ministerio público en la primera instancia, los dos Fiscales municipales de cada demarcación turnarán por meses alternativamente. En el Juzgado del distrito de la Universidad de Barcelona las expresadas funciones serán en todo caso desempeñadas por el Fiscal municipal del mismo distrito. En los juicios verbales y de faltas, cada uno despachará los de su respectivo Juzgado municipal, sosteniendo las apelaciones, entendiéndose todo sin perjuicio de las facultades y atribuciones que al Fiscal de la Audiencia respectiva concede la ley de Enjuiciamiento criminal.

11. En las subastas de fincas de bienes nacionales, escrutinios electorales y sorteos para el reemplazo del Ejército, intervendrán por riguroso turno los Jueces de primera instancia y de instrucción indistintamente.

De Real orden lo digo á V. V. II. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. V. II. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sres. Presidentes de las Audiencias de Madrid y Barcelona.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el proyecto de reparación de los desperfectos causados por las nieves de otoño de 1886 en la carretera de tercer orden de Jaca á El Grado, sección de Jaca á Biescas, provincia de Huesca:

Visto el dictamen emitido sobre el mismo por la Sección 2.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Visto lo dispuesto en el art. 21 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877, y 25 del reglamento para su ejecución:

Considerando aceptable y arreglado á las disposiciones vigentes el mencionado proyecto:

Considerando la índole especial de las obras y la urgencia que reviste la reparación de que se trata;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y de acuerdo con el parecer de esa Dirección general, conforme con el dictamen emitido por la Sección 2.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien aprobar dicho proyecto, cuyo presupuesto de ejecución material es de 16.903 pesetas 17 céntimos, y que se autorice al Ingeniero Jefe de dicha provincia para realizar desde luego el mencionado servicio por el sistema de administración, con cargo al cap. 22, art. 2.º de la Sección 7.ª del presupuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Examinado el proyecto de reparación de los desperfectos causados por las nieves de otoño de 1886 en la carretera de tercer orden de El Pueyo á Francia, en el trozo 1.º, desde el puente de Escarrilla hasta Sallent, provincia de Huesca:

Visto el dictamen emitido sobre el mismo por la Sección 2.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos,

Visto lo dispuesto en el art. 21 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877, y 25 del reglamento para su ejecución:

Considerando aceptable y arreglado á las disposiciones vigentes el mencionado proyecto:

Considerando la índole especial de las obras y la urgencia que reviste la reparación de que se trata;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y de acuerdo con el parecer de esa Dirección general, conforme con el dictamen emitido por la Sección 2.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien aprobar dicho proyecto, cuyo presupuesto de ejecución material es de 5.723 pesetas 99 céntimos, y que se autorice al Ingeniero Jefe de dicha provincia para realizar desde luego el mencionado servicio por el sistema de administración, con cargo al cap. 22, art. 2.º de la Sección 7.ª del presupuesto.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Examinado el proyecto de reparación de los desperfectos causados por las nieves de otoño de 1886 en la carretera de tercer orden de Biescas á Panticosa, provincia de Huesca:

Visto el favorable dictamen emitido sobre el mismo por la Sección 2.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Visto lo dispuesto en el art. 21 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877, y 25 del reglamento para su ejecución:

Considerando aceptable y arreglado á las disposiciones vigentes el mencionado proyecto:

Considerando la índole especial de las obras y la urgencia que reviste la reparación de que se trata;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y de acuerdo con el parecer de esa Dirección general, conforme con el dictamen emitido por la Sección 2.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien aprobar dicho proyecto, cuyo presupuesto de ejecución material es de 20.352 pesetas 99 céntimos, y que se autorice al Ingeniero Jefe de dicha provincia para realizar desde luego el mencionado servicio por el sistema de administración, con cargo al cap. 22, art. 2.º de la Sección 7.ª del presupuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: En vista del favorable informe emitido por las Reales Academias de Medicina y Española acerca de la obra traducida del inglés por D. Francisco Vallina, titulada *Tratado de Fisiología*, y estando cumplidas las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado mandar que se adquirieran con destino á Bibliotecas públicas 35 ejemplares de la mencionada obra al precio de 15 pesetas cada uno y con cargo al cap. 6.º, art. 2.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

*Informes que se citan en la Real orden anterior.*

REAL ACADEMIA DE MEDICINA.—Excmo. Sr.: Esta Real Academia, en sesión de 11 del actual, ha aprobado el siguiente dictamen de su Sección de Anatomía, emitido sobre el *Tratado de Fisiología* por Mr. Foster, traducido al castellano por el Dr. D. Francisco Vallina, remitido por esa Dirección en 4 de Diciembre último.

«Leído el *Tratado de Fisiología* por Mr. Foster, traducido al castellano por el Dr. D. Francisco Vallina, cuyo traductor aspira á que el Ministerio de Fomento adquiriera un número de ejemplares conforme el decreto de 12 de Marzo de 1875 y la Real orden de 23 de Junio de 1876.

La Academia reconoce el mérito sobresaliente de esta obra inglesa, acreditada ya en todos los Centros médicos más sabios, así como las condiciones excelentes de la traducción, en la cual se ha conservado fielmente el espíritu y pensamiento del autor y puesto de relieve el conocimiento profundo que de la Fisiología posee el traductor.

Pero considera que, á pesar de que éste ha cumplido lo dispuesto en el art. 1.º del indicado Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y en la Real orden de 23 de Junio de 1876, citados antes, la protección que el Gobierno puede prestar, conforme á estas disposiciones, conviene ser reservada para obras originales, ya que por desgracia son escasos los recursos destinados á proteger las publicaciones españolas.»

V. E., en su vista, se servirá acordar lo que estime más conveniente.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 12 de Noviembre de 1885.—El Presidente, Tomás Santero.—Sr. Director general de Instrucción pública.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—Excmo. Sr.: El Sr. Académico encargado de evacuar el informe pedido á esta Corporación por la Dirección general de Instrucción pública acerca de la traducción castellana que del *Tratado de Fisiología* de M. A. Foster, ha publicado el Dr. en Medicina y Cirugía D. Francisco Vallina, ha emitido el dictamen que se inserta á continuación:

«En cumplimiento del encargo que fuvo á bien confiarme el Sr. Director, he leído con detenimiento la traducción que del *Tratado de Fisiología* de M. A. Foster, Profesor de la Universidad de Cambridge, ha publicado el Dr. en Medicina y Cirugía D. Francisco Vallina.

Abundan en esta voluminosa obra, de más de 800 páginas, las palabras técnicas; pero á la Real Academia Española no incumbe apreciar si se han empleado con propiedad y acierto. El estilo es claro, adecuado al asunto y en general correcto, aun cuando á veces se advierten algunos descuidos de lenguaje y el uso de vocablos que no constan en la última edición de nuestro Diccionario.

A pesar de estos leves defectos, no carece de mérito el arduo y prolijo trabajo del Sr. Vallina, hecho, sin duda, con inteligencia y esmero.»

Y habiendo hecho suyo la Academia el preinserto dictamen, tengo la honra de comunicárselo á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid 8 de Febrero de 1884.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.—Sr. Director general de Instrucción pública.

#### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

##### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.—Negociado 3.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Miguel Sanz Cruzado, pagador de la Maestranza de Barcelona, cuyo paradero se ig-

nora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de caudales del material de artillería de dicha Maestranza, correspondiente á los meses de Julio á Diciembre inclusive de 1885; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 2 de Julio de 1887.—Manuel Tomé. —2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Ginés Soler, Depositario de efectos del parque de Valencia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de efectos del material de artillería del referido Parque, correspondiente á los meses de Septiembre de 1863 á Junio de 1884 inclusive; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 2 de Julio de 1887.—Manuel Tomé. —2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 9.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Ramón Rodríguez Trujillo, Intendente militar que fué de la isla de Luzón (Filipinas), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de dicha isla, correspondiente al mes de Enero de 1863; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 2 de Julio de 1887.—Manuel Tomé. —2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Adolfo Gasset y Artime, Administrador principal que fué de la Renta de Loterías de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de Loterías de dicha isla, correspondiente al mes de Noviembre de 1872; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 2 de Julio de 1887.—Manuel Tomé. —2

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Gaspar Jovani y Vidal, Notario, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Morella á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación del referido Notario:

Resultando que por escritura autorizada en Morella por D. Gaspar Jovani y Vidal el día 1.º de Marzo del corriente año, Francisca Ramia y Julián, de veintidós años, acompañada de su marido José Balaguer y Cardona, vendió varias porciones de fincas que en propiedad la pertenecían, siendo de notar que los dos cónyuges eran vecinos de Berge, en el pueblo de Aragón, y que el Notario fundó la capacidad de los comparecientes en el fuero de Aragón de 1564, en la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de Noviembre de 1868 y en la resolución de este Centro de 18 de Noviembre del año de 1885:

Resultando que presentada esa escritura en el registro de la Propiedad de Morella, no fué admitida su inscripción por falta de capacidad en Francisca Ramia para la enajenación de que se trata:

Resultando que á consecuencia de esta negativa promovió D. Gaspar Jovani el presente recurso, y sostuvo que la escritura por él autorizada se ajusta estrictamente á las prescripciones legales, alegando para demostrarlo: que la nota del registrador de Morella ha venido á contrariar los preceptos legales citados en la escritura al justificar la capacidad de la otorgante Francisca Ramia, la cual es mayor de edad, con arreglo á su Ley personal, que es la aragonesa, y tiene, por tanto, plena capacidad para celebrar el contrato de que se trata:

Resultando que pedido informe al Registrador de la propiedad de Morella insistió en la procedencia de su nota, en apoyo de la que adujo estas razones: que D. José Balaguer y Cardona, hijo de padres valencianos, no puede ser reputado aragonés: que Francisca Ramia, natural de Ortells, hija de padre valenciano, por más que haya contraído matrimonio con Balaguer y se haya avecinado en Aragón, tampoco ha obtenido el privilegio que el Fuero otorga á los aragoneses: que la sentencia y resolución que invoca el recurrente se refieren á personas nacidas y avecinadas en Cataluña y Aragón, y el caso actual se contrae á una mujer nacida en un país donde rige la Ley de Castilla, y que á la edad de veintidós años vende los inmuebles situados en el pueblo de su naturaleza, por estimarse aragonesa, á consecuencia de haberse trasladado á Aragón, donde sólo ha permanecido cinco meses; y que de todo esto se infiere que si Francisca Ramia insiste en la enajenación, tiene que ajustarse, para llevarla á cabo, á las prescripciones de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que el Juez delegado reclamó del Registrador de Morella, para mejor proveer, que exhibiese el certificado de inscripción del matrimonio de José Balaguer y Francisca Ramia, documento que obraba en el Archivo del Registro á consecuencia de lo prescrito por el art. 126 del Reglamento Hipotecario, y unido al recurso un testimonio de esa certificación, confirmó el Juez la nota recurrida, considerando que Francisca Ramia no es aragonesa por no hallarse comprendida en ninguno de los casos que el Fuero enumera, por cuya razón no es mayor de edad, ni tiene capacidad para celebrar contratos que la exigen, ni son aplicables á esta cuestión la sentencia del Tribunal Supremo y la resolución de la Dirección á que el recurrente se refiere; que aun cuando la Ramia hubiese contraído matrimonio con un aragonés, no por ello sería aragonesa, según el art. 54 de la ley de 1870, puesto que

siendo deficientes los Fueros de Aragón en este punto, hay que recurrir al Derecho común; y que siendo valenciana Francisca Ramia, con arreglo á su Ley personal es menor de edad y se halla incapacitada para enajenar sus bienes, radiquen dentro ó fuera de Aragón:

Resultando que el Notario Sr. Jovani apeló del anterior acuerdo para ante la Superioridad, y alegó para defender su criterio en este asunto: que es innegable la condición de aragoneses de D. José Balaguer y Cardona, dado que es natural y vecino de Aragón: que según las Leyes de Partida y recopiladas, la mujer sigue la condición del marido, por lo cual es obvio que Francisca Ramia goza el fuero aragonés, y á su tenor ha de ser reputada mayor de edad y válidos los contratos que en tal concepto verifique:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Valencia confirmó el auto apelado por sus propios fundamentos:

Resultando que pedidas por esta Dirección para mejor proveer las partidas de bautismo de Francisco Xavier Balaguer y de Joaquín Balaguer, padre y abuelo respectivamente de D. José Balaguer y Cardona, consta en las remitidas que ambos eran naturales de Villorés, provincia de Castellón, y partido judicial de Morella:

Visto el Fuero aragonés *Actus Curiae super filiis Regnicolarum*:

Considerando que con arreglo al citado Fuero de Aragón, son aragoneses los nacidos en este Reino, de padres aragoneses, de donde se infiere que no tiene tal condición José Balaguer y Cardona, puesto que consta en los documentos unidos á este recurso que su padre y su abuelo eran valencianos, ó lo que es igual, le falta una de las dos condiciones precisas para gozar del Fuero:

Considerando que Francisca Ramia, como toda mujer casada, sigue la condición del marido, luego si éste no se rige por la legislación aragonesa, según queda dicho; es obvio, que aquella no puede ampararse de tal legislación, ni pretender, por tanto, que por ella se rijan su capacidad y los actos y contratos que ejecute:

Considerando que de lo expuesto se infiere que el derecho aplicable á la cuestión presente es el de Castilla, con arreglo al cual, los menores de veinticinco años no tienen la plenitud de la capacidad jurídica, y por tanto, el contrato de venta de varias porciones de fincas otorgado por Francisca Ramia y Julián, cuando no tenía más que veintidós años, es nulo, y no puede ser inscrito en el Registro de la propiedad;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo comunico á V. I., interesándole al propio tiempo acuse el recibo de esta resolución, así como del expediente original que es adjunto. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

### Estadística.—Circular.

Con satisfacción hace constar este Centro directivo que dentro del período que fijó la prevención segunda de su circular de 15 de Noviembre último, se han recibido más de 400 Memorias, de las que se mandó formar á los Registradores de la propiedad por Real decreto de 31 de Agosto de 1886, acompañadas de los estados que oportunamente se circularon.

Es, por consiguiente, reducido el número de Registros incurridos en mora, y en la mayor parte de ellos se justifica el retraso por hallarse á cargo de funcionarios posesionados desde corta fecha, y que no han encontrado trabajos de preparación de ninguna especie incoados durante las interinidades que hicieran posible el cumplimiento regular y exacto del extraordinario servicio de que se trata.

Varios de dichos funcionarios han acudido á este Centro, exponiendo la situación que se deja indicada, y como sería poco equitativo aplicar sin atenuación en estos casos la disposición décima de la circular de 15 de Noviembre, ofreciéndose, por el contrario, como de notoria conveniencia para el servicio la concesión de una prórroga, no muy dilatada, pero suficiente para que durante ella pueda recibir acertado cumplimiento, esta Dirección general ha estimado del caso adoptar los acuerdos siguientes:

1.º El término concedido por el art. 1.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1886 para que los Registradores de la propiedad redacten la breve y razonada Memoria que en la misma superior disposición se detalla, se entenderá ampliado hasta el día 15 de Septiembre próximo.

2.º Los Registros que tienen todavía pendiente este servicio se atenderán, para darle cumplimiento, á los preceptos de dicho Real decreto y á las reglas prácticas que estableció al propio efecto la circular de esta Dirección general de 15 de Noviembre de 1886.

3.º Pasado el día 15 de Septiembre sin haberse recibido la Memoria y estados de algún Registro, se consignará nota desfavorable en el expediente personal del funcionario remiso, sin perjuicio de la corrección disciplinaria que se estime pertinente, con arreglo á los artículos 293 y siguientes del Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria.

4.º Que se dirija á esa oficina, para los efectos correspondientes, copia de estos acuerdos, como se ejecuta por la presente, de la cual se servirá V. S. acusar recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Registrador de la propiedad de.....

### Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliares de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista por orden de mérito de los opositores á las plazas de Auxiliares de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado que han merecido la aprobación del Tribunal.

- 1 D. Gabino Martínez Alonso.
- 2 D. Luis Genovés y Benito.
- 3 D. Pedro Alcántara Galán Sánchez.
- 4 D. Emilio Fernández Luis.
- 5 D. Cristóbal Vernia Tarancón.
- 6 D. Antonio Galindo y Alcedo.
- 7 D. Marcelo Cervino é Hidalgo.
- 8 D. Luis Rubio y Alba.
- 9 D. Alfonso Barrera y Calduch.
- 10 D. Rafael Delgado Monreal.
- 11 D. Isidro Liesa y Ruyuelo.
- 12 D. Juan Leyra y Oliver.
- 13 D. José Sánchez Vilchez.
- 14 D. Gabriel de la Escosura y Ballarín.
- 15 D. José Ximénez Torres.
- 16 D. Diego Pazos García.
- 17 D. Luis Coll y del Amo.
- 18 D. Cesáreo Salcedo y Velasco.
- 19 D. Félix Alvarez Cascos.

- 20 D. Vicente Armesto Moreno.
- 21 D. Leopoldo López Infantes.
- 22 D. Zoilo Rodríguez Porrero.
- 23 D. Rafael Lucas Martínez.
- 24 D. Cecilio Roda y López.
- 25 D. Lorenzo Pueyo é Ipiens.
- 26 D. Luis Ansorena Fernández.
- 27 D. Felipe Campos de los Reyes.
- 28 D. Antonio Iribarne Schidnagel.
- 29 D. Carlos Piñana y López del Hoyo.
- 30 D. Augusto González Besada.
- 31 D. Francisco Cuevas Palacios.
- 32 D. Zenón Puyal y Fando.
- 33 D. Alfonso Castells.
- 34 D. Francisco de la Torre García.
- 35 D. Mariano García Repullés.
- 36 D. José del Moral y Martínez.

Madrid 9 de Julio de 1887.—V. B.º=El Presidente, Navarro.—El Secretario, Rafael de la Escosura.

## MINISTERIO DE MARINA

### Dirección de Hidrografía.

### AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 77.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

### CANAL DE LA MANCHA

#### Francia.

376. BUQUE PERDIDO EN LA EMBOCADURA DEL SENA. (A. a. N., núm. 62/352. París, 1887.) A 7 millas al N. 53º O. de los muelles del Havre hay un buque perdido que ofrece peligro á la navegación, por estar cubierto con 7 metros de agua en bajar de sizigias, cuyos palos machos quedan á flor de agua en marea alta.

Cartas números 217 y 783 de la sección II.

377. DESAPARICIÓN DE UNA MARCA EN EL PUERTO DE DUNQUERQUE. (A. a. N., núm. 62/353. París, 1887.) Ha desaparecido la chimenea de los talleres que había al O. de Zuidcoote y que servía de marca para la entrada.

Carta núm. 219 de la sección II.

378. AVERÍA EN LA BOYA DE CAMPANA DE LA PIEDRA NEGRA, CABO LEVI, RECALADA DE CHERBOURGO. (A. a. N., número 62/354. París, 1887.) La boya de la Piedra negra, al N. de cabo Levi, no tenía ni campana ni mira el 28 de Abril de 1887.

Carta núm. 207 de la sección II.

379. BOYA DEL BANCO OUT RUYTINGEN (recalada de Cherbourg). (A. a. N., núm. 62/355. París, 1887.) La boya número 9 del banco *Oud Ruytingen* ha desaparecido; las números 5 y 7 del mismo banco, y la núm. 1 de los *Ridens de Calais* han perdido la mira.

Carta núm. 207 de la sección II.

380. MODIFICACIÓN DEL ALUMBRADO DE LA LUZ ELÉCTRICA DE LAS BALLENAS. (A. a. N., núm. 62/356. París, 1887.) El 19 de Mayo de 1887 se ha puesto en dirección á *Grouin du Cou* el eje de un sector defectuoso de 73º de amplitud que tiene la luz eléctrica de las Ballenas.

En este sector, que abraza sensiblemente la parte de horizonte comprendida entre el faro de Aiguillon y el campanario de Jard, pierde la luz el carácter distintivo de eléctrica que le es peculiar, pero lo conservará sin alteración en el resto del horizonte marítimo.

Véase cuaderno de faros núm. 84, página 58, y carta número 150 de la sección II.

### MAR NEGRO

#### Rumania.

381. MODIFICACIÓN EN EL ALUMBRADO DE LA BOCA DE SULINA (DANUBIO). BOYA SONORA POR FUERA. (A. a. N., número 62/358. París, 1887.) En el principio del mes de Mayo de 1887 han debido efectuarse los cambios siguientes en el alumbrado de la boca de Sulina del Danubio:

1.º La luz roja de 4.º orden de la cabeza del dique del N. se sustituirá por otra de tercer orden visible á 8 millas.

2.º En un faro construido en el dique S. se pondrá una luz *centelleante* cada segundo y medio, alternativamente *verde* y *blanca* de 6.º orden del sistema Lindberg.

3.º Otra luz  *fija verde* del mismo sistema de 6.º orden se encenderá sobre una caseta de madera construida sobre pilotaje al E. y en la enfilación de las boyas del lado S. del canal entre el puerto y la mar. Enfilada esta luz con el faro de Sulina, sirve para pasar el canal entre los muelles.

Una boya del sistema Courtenay, de silbato automático, está fondeada en 10 metros de agua al S. de la enfilación de las luces fijas de la cabeza del muelle N. y del faro de Sulina. Esta boya, que dista 1,3 millas del muelle del N., sirve para señalar la proximidad de la tierra en tiempo de niebla.

Véase cuaderno de faros núm. 83, página 198, y carta número 101 de la sección III.

### MAR DEL NORTE

#### Holanda.

382. BUQUE PERDIDO AL NO. DE EIERLAND. (A. a. N., número 62/359. París, 1887.) Se ha ido á pique un buque en un sitio peligroso para la navegación á unas 4,5 millas al NO. de *Eierland*.

El casco está en 25 metros de agua, pero emergen las vergas de juanete.

Carta núm. 44 de la sección II.

Madrid 25 de Mayo de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.



MINISTERIO DE FOMENTO

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención solicitadas y concedidas ó en suspenso por defectos, y de las que están á la firma del Excmo. Sr. Ministro (1).

6.911. D. Walter Marsh Jackson, residente en Washington, Estados Unidos de América. Patente de invención por veinte años por mejoras en quemadores de gas. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 12 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 23 de id.

6.912. D. Enrique Milton Myers, residente en Beaver Falls de Pensilvania, Estados Unidos de América. Patente de invención por veinte años por mejoras en el método y medios para la fabricación de palas, azadas y azadones. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 12 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. En suspenso por defectos.

6.913. La Compañía eléctrica internacional *The International Electric Co.*, domiciliada en Louisville de Kentucky, Estados Unidos de América. Patente de invención por veinte años por un modo de utilizar las corrientes eléctricas, en conexión con unos receptores (relais), para producir señales ó medir la fuerza de las corrientes. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 12 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 23 de id. A la firma del Sr. Ministro.

6.914. D. Juan Roncero y Roncero, domiciliado en esta Corte. Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para la fabricación de purés de legumbres para sopa. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 14 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 23 de id. A la firma del Sr. Ministro.

6.915. Mr. Duncan Stewart, de Glasgow, Escocia, Gran Bretaña. Patente de invención por cinco años por mejoras en los molinos de la caña de azúcar. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 14 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 23 de idem.

6.916. D. Carlos Fries, vecino de New York. Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los colores de los productos destinados para las pinturas. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 14 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 23 de id. A la firma del Sr. Ministro.

6.917. *The Nordenfjelt Guns and Ammunition Co.*, residente en Londres. Patente de invención por cinco años por mejoras en las armas de fuego mecánicas. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 14 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 23 de idem.

6.918. Doña Ana de Alvé, viuda de Bullosa, vecina de Matanzas. Patente de invención por veinte años por un corsé higiénico. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 15 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 23 de id.

6.919. D. Pedro Lafitte, vecino de Burdeos, Francia. Patente de invención por veinte años por una nueva bomba de proyección ó de riego, de movimiento automático y surtidor continuo. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 15 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 23 de id. A la firma del Sr. Ministro.

6.920. D. León Félix Edoux. Patente de invención por veinte años por los perfeccionamientos en los ascensores. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 15 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 23 de id. A la firma del Sr. Ministro.

6.921. D. Carlos Enrique Bringham, residente en Utrecht, Holanda. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los aparatos automáticos para la venta de pastillas de chocolate, bizcochos ó otros objetos análogos. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 15 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 23 de id. A la firma del Sr. Ministro.

6.922. D. Victor Popp, Ingeniero, Director de los relojes neumáticos, residente en París. Patente de invención por diez años por un sistema de motor rotatorio de agua, vapor, gas, aire comprimido ó otro fluido cualquiera. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 15 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 23 de idem.

6.923. D. Victor Popp, Ingeniero, Director de los relojes neumáticos, residente en París. Patente de invención por diez años por un sistema de instalación para distribuir el aire comprimido en las poblaciones para todos los usos industriales, especialmente para la fuerza motriz, ventilación, elevación de líquidos, producción del frío, de la luz eléctrica, la calefacción y otros. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 15 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. En suspenso por defectos.

6.924. La Sociedad anónima Helios para el alumbrado eléctrico y la construcción de telégrafos (*Helios actiengesellschaft für elektrische Licht und telegraphenbau*), domiciliada en Ehrenfel y Colonia, Alemania. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los generadores de electricidad. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 15 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 23 de id. A la firma del Sr. Ministro.

6.925. D. Walter Whirtfield Bostwick, residente en Londres. Patente de invención por veinte años por mejoras en resgas ó resguardos desarmables ó plegables para puertas y ventanas. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 15 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. En suspenso por defectos.

6.926. La Sociedad anónima La Progresiva de Bilbao. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de baldosas hidráulicas con cemento y arena para azoteas por medio de presión en prensas hidráulicas. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 16 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 23 de id.

6.927. La Sociedad anónima La Progresiva, de Bilbao. Patente de invención por veinte años por un procedimiento de fabricación de ladrillos hidráulicos con cemento y colores por medio de presión en prensas hidráulicas. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 16 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 23 de idem.

6.928. La Sociedad anónima La Progresiva de Bilbao. Patente de invención por cinco años por perfeccionamiento en la fabricación de baldosas hidráulicas con cemento y colores,

por medio de presión en prensas hidráulicas. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 16 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 23 de id.

6.929. D. Ernesto Absóns, vecino de Sedan (Francia). Patente de invención por diez años por un instrumento propio para fabricar los mallones que se emplean para el tejido mecánico. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 16 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 23 de idem.

6.930. D. Luis Maring y Compañía, vecino de Balé. Patente de invención por veinte años por un aparato para ventilar y refrescar las habitaciones, llamado Refrigerador automático universal. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 18 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 23 de id.

6.931. Los Sres. Heidmann y Hoelges, fabricantes de Barmen (Alemania). Patente de invención por veinte años por una máquina para fabricación de botones. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 18 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 23 de idem.

6.932. D. Luis Mimenza y Zalvidea, vecino de Bilbao. Patente de invención por cinco años por un producto nuevo denominado Acero Siemens Martín. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 19 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. En suspenso por defectos.

6.933. D. Eugenio Miguel Antón Rubio, de Sevilla. Patente de invención por cinco años por un nuevo resultado para la fabricación de pañuelos y otros tejidos análogos á punto de crochet, con la filatura producida con seda cruda natural ó teñida y blanqueada. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 19 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. En suspenso por defectos.

6.934. D. Eugenio Miguel Antón Rubio, de Sevilla. Patente de invención por cinco años de un nuevo resultado para la fabricación de pañuelos y otros objetos análogos á punto de crochet con la lana mohair y seda unidas. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 19 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. En suspenso por defectos.

6.935. D. Emilio Rotondo Nicoláu, vecino de Madrid. Patente de invención por veinte años por un procedimiento de pararrayos para los edificios y embarcaciones. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 19 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. En suspenso por defectos.

6.936. D. Ildefonso Muñoz y Martínez, vecino de esta Corte. Patente de invención por veinte años por una prensa planchadora para sastres. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 19 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. En suspenso por defectos.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de 21 de Julio de 1873, para que los interesados que todavía no hayan satisfecho los derechos del timbre de las patentes se presenten á satisfacerlo en el Conservatorio en el plazo de un mes.

Madrid 26 de Junio de 1887.—El Secretario, Francisco Lamosa.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 13

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Cádiz.....	Matías Montes Pelayo.—Preciados, 38.
Jaén.....	Antonio López.—Fuencarral, 16, principal izquierda.
Bilbao.....	Antonio España.—Sin señas.
Frómista.....	Sr. D. Zenón López Franco.—Campomanes, 16, principal derecha.
London.....	Gualberto Gómez (periodista).—Madrid.
La Unión.....	Enrique Junca.—Fuencarral, 18.
Avila.....	Camila Bustos.—Leones, 5, tercero.
Baza.....	Excmo. Sr. D. Antonio Díaz Cañabate.—Sin señas.
Murcia.....	Julián Cierva.—Sin señas.
Segovia.....	Sucesor Romero.—Puerta del Sol, 9.
Santiago.....	Indalecio Setín.—Calle Prado, 6, bajo.
Toro.....	José Carril.—Desengaño, 10 triplicado, derecha.
<i>Este.</i>	
Aranjuez.....	Abelardo Gómez.—Velázquez, 4, derecha.
<i>Sur.</i>	
Talavera.....	Manolé Papelero.—Calle Fúcar, 21, segundo.
Santander.....	Paulina Carralero.—San José, 3, tercero.
<i>Norte.</i>	
Cádiz.....	Luis Andrade.—Fernando Santo, 7, principal.

Madrid 13 de Julio de 1887.—Por el Jefe del Centro, Alianari.

Administración del Correo Central.

DÍA 12

Cartas detenidas por falta de franquico ó dirección en este día.

Núm.	Nombre y domicilio del destinatario.
188	Enrique de Soto.—Carabanchel.
189	Marcelino Cano.—Madrirdejos.
190	Teresa Nadal.—Cadaqués.
191	Benito Jiménez.—Carabanchel.
192	Luis García.—Idem.
193	José Deop.—El Escorial.
194	Cecilia García.—Vallecas.
195	Tadeo Calomarde.—Guadalajara.
196	Francisco Fernández.—Córdoba.
197	Angel Porros.—Badajoz.
198	María Sierra.—Zaragoza.
199	Victoriano Bedoya.—Burgos.

- Núm. 200 Agustín Manant.—Barcelona.
  - 201 Josefa Ferrer.—Barcelona.
  - 202 Director *Independiente*.—Idem.
  - 203 Fernando Fernández.—Villacarriedo.
  - 204 Carlos Costero.—Sin dirección.
  - 205 Ursula L. de Alzugaray.—Carabanche
  - 206 Catalina Otamendi.—Hernani.
  - 207 Francisco Paredes.—San Sebastián.
  - 208 Benita Colombe.—Zarza la Mayor.
- Madrid 13 de Julio de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Pereña.

No habiendo comparecido el mozo Isidoro Sánchez Alvarez, hijo de Hilario Toribio y Agustina, núm. 8 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, ni después ni antes, no obstante la citación que se lo hizo por medio de anuncio que aparece inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, de 28 de Enero último, y de orden de la Excmo. Comisión provincial, se ha instruido el oportuno expediente conforme al cap. 10 de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados esta Corporación le ha declarado prófugo con las condenaciones consiguientes, al tenor de las disposiciones legales.

En su virtud se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi Autoridad, á fin de ser presentado ante la Excmo. Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido que de no hacerlo será tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Excmo. Comisión provincial.

El mozo en cuestión, según manifiestan los interesados, debe residir en el partido de Ciudad Rodrigo, ignorándose sus señas, por cuanto desde su niñez no se ha visto en este pueblo.

Pereña 25 de Abril de 1887.—El Alcalde, Severiano Barruero.—El Secretario del Ayuntamiento, Luis Vicente Salvador. 249—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

GERONA

D. Antonio Barrera y Romano, Teniente del batallón reserva de Gerona, núm. 22, y Fiscal de la Caja de reclutas de esta zona militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta José Capell Arser, natural de San Felú de Guixols (Gerona), á quien estoy instruyendo sumaria por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo por el presente segundo edicto al mencionado recluta, señalándole el cuartel de San Francisco en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia que de no comparecer en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 12 de Mayo de 1887.—Antonio Barrera. 407—M

D. Antonio Barrera y Romano, Teniente del batallón reserva de Gerona, núm. 22, y Fiscal de la Caja de reclutas de esta zona militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta Eduardo Falco Peyel, natural de Llansá (Gerona), á quien estoy instruyendo sumaria por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo por el presente tercer edicto al mencionado recluta, señalándole el cuartel de San Francisco en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia que de no comparecer en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 12 de Mayo de 1887.—Antonio Barrera. 408—M

D. José Gabaldá Figuerola, Teniente del batallón reserva de Gerona, núm. 22, y Fiscal de la Caja de reclutas de esta zona militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza el prófugo Juan Canals Teixidor, natural de Llorá (Gerona), á quien estoy instruyendo sumaria por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo por el presente tercer y último edicto al mencionado prófugo, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia que de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 13 de Mayo de 1887.—José Gabaldá. 404—M

LORCA

D. Domingo Molina Ugena, Teniente del batallón reserva de Lorca, núm. 59, y Fiscal en comisión de esta zona militar.

Ignorándose el paradero del recluta destinado á Ultramar del segundo reemplazo de 1885, cupo de Totana, José Galera Romero, hijo de Luis y de María, natural de Totana, nació en 7 de Enero de 1866, soltero, de oficio labrador, ejerciendo actualmente el de lañador, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, producción buena y no sabe leer ni escribir, y á quien instruyo sumaria por el delito de desertión;

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de 29 de Septiembre de 1886, por esta requisitoria cito y emplazo al referido soldado José Galera Romero, para que en el término de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este documento, se presente personalmente en el cuartel de infantería de esta ciudad para responder á los

(1) Véase la GACETA de anteayer.

cargos que le resultan; en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado se le juzgará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que llegue á noticia de todos se publica esta requisitoria en Lorca á 14 de Mayo de 1887.—Domingo Molina.—Por mandado del Sr. Fiscal, Ambrosio Díaz Gómez, Secretario. 439—M

D. Adolfo Pocerull y Aguado, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Lorca, núm. 59.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Fiscal de la sumaria que se instruye por el delito de deserción al recluta sorteable núm. 449, alistado por la quinta sección de Lorca en el reemplazo de 1886, Juan Teller Guillén, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á dicho recluta para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en el cuartel de infantería de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Lorca á 26 de Abril de 1887.—Adolfo Pocerull. 252—M

#### LUARCA

D. Joaquín Olmos Jesús, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Luarca, núm. 118.

No habiéndose presentado en esta plaza el día 1.º de Marzo último el recluta núm. 28 del Concejo de Castropol Manuel Vázquez García, hijo de José y de Antonia, natural de Vios, Juzgado de primera instancia de Castropol, provincia de Oviedo, á quien estoy sumariando de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito por falta de presentación en la Caja de recluta de esta zona el día ya indicado; y

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido recluta, señalándole el cuartel que ocupa la fuerza de este cuadro, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el tiempo señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Luarca 21 de Mayo de 1887.—Joaquín Olmos. 497—M

#### LUGO

D. Santiago de Navas Perea, Teniente del batallón depósito de Lugo, núm. 75, y Fiscal eventual de esta plaza.

No habiéndose presentado á la concentración de 1.º de Marzo último, dispuesta por Real orden de 27 de Diciembre del año anterior, el soldado del primer batallón del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, Manuel Fernández y Fernández, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Fernando de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Lugo 24 de Mayo de 1887.—Santiago de Navas Perea. 509—M

#### MADRID

D. Teodoro Nogués y López Pereira, Capitán graduado de Ejército, Teniente del cuerpo de infantería de Marina, y Fiscal nombrado para evacuar un interrogatorio.

Ignorándose el paradero del cabo primero de infantería de Marina, perteneciente á la reserva activa, Martín Caña Martín, al cual he de tomar declaración como testigo en el expresado interrogatorio;

Usando de las facultades concedidas por las Reales Ordenanzas, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido cabo primero Martín Caña, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en esta Fiscalía, sita en el Ministerio de Marina, cuarto del Oficial de guardia del mismo, cualquier día no feriado, de una á cinco de su tarde, con el objeto expresado.

Y para que conste, lo firmo por mandado del Sr. Fiscal en Madrid á 22 de Abril de 1887.—El Escribano, Juan Domínguez.—Teodoro Nogués. 195—M

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Doña Dolores Piña, viuda del Intendente de división Sr. D. José Martínez Mínguez, y vecina de esta Corte, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación, comparezca en esta Fiscalía, costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, con objeto de prestar declaración en un interrogatorio procedente del Ejército de Cuba relativo á expediente que se instruye con motivo de la muerte ab intestato de su referido esposo.

Madrid 26 de Abril de 1887.—José Montero. 266—M

D. Aurelio Capilla y del Valle, Teniente de la cuarta batería del regimiento Artillería de sitio.

Hallándome instruyendo sumaria contra el artillero segundo Faustino Marín García por no haberse presentado en este regimiento habiendo sido llamado á estandartes, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado artillero, cuya filiación es adjunta; y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en la guardia de prevención de este regimiento.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Huesca*.

Dada en Madrid á 1.º de Mayo de 1887.—Aurelio Capilla.

*Filiación que se cita.*

Faustino Marín García, hijo de Fausto y de Victoria, natural de Antillón, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Huesca, vecindado en Huesca, Juzgado de primera instancia de ídem, distrito militar de Aragón; nació en 15 de Febrero de 1872; músico; edad cuando empezó á servir, catorce años, seis meses y diez días, su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 330 milímetros; sus señas éstas: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; fué afiliado en 25 de Agosto de 1876 como voluntario para servir á la Nación por el tiempo de seis años, y habiéndose embarcado para Cuba en 10 de Noviembre de 1882 en concepto de cambio de situación. 250—M

D. Manuel Peñarredonda y O'Mulryan, Alférez del segundo batallón del regimiento infantería de Cuenca, número 27, Fiscal instructor de la sumaria seguida de orden del Sr. Coronel del regimiento contra el soldado Domingo González, incógnito, por desertor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Domingo González, incógnito, soldado, natural de Manzalbos, parroquia de Villaveja, Ayuntamiento de La Mezquita, provincia de Orense, hijo de incógnito y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo y cejas negras, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueno, frente regular, aire y producción fáciles, y un metro 590 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del señor Coronel del regimiento me hallo instruyendo por haber trascurrido dos meses y veinte días desde que fué alta para haberes y no haberse presentado en banderas, á pesar de las excitaciones hechas para que lo verificara; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Domingo González, incógnito, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Francisco á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 3 de Mayo de 1887.—Manuel Peñarredonda. 295—M

D. Emilio López Redras, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Madrid, núm. 2, y Fiscal nombrado por orden superior.

No habiéndose presentado para su destino á cuerpo activo, según lo dispuesto en Real orden de 9 de Febrero último, el mozo en Caja de recluta de la zona militar núm. 2, Aquilino Bilbao Valero, natural de la Coruña, provincia de ídem, vecindado en Madrid, distrito del Hospital, del reemplazo de 1886 con el núm. 157 del sorteo, á quien estoy sumariando por el expresado motivo;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido recluta, señalándole el local que ocupan las oficinas del batallón reserva núm. 2, sitos en el cuartel de San Francisco, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín de la provincia*, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le juzgará en rebeldía.

Madrid 6 de Mayo de 1887.—Emilio López. 282—M

D. Emilio López Redras, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Madrid, núm. 2, y Fiscal nombrado por orden superior.

No habiéndose presentado para su destino á cuerpo activo, según lo dispuesto en Real orden de 9 de Febrero último, el mozo en Caja de recluta de la zona militar núm. 2, del reemplazo de 1886, Pedro Llamas Arias, natural de Pacheco, provincia de Murcia, vecindado en Madrid, distrito de la Latina, con el núm. 75 del sorteo, á quien estoy sumariando por el expresado motivo;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido recluta, señalándole el local que ocupan las oficinas del batallón reserva núm. 2, sitos en el cuartel de San Francisco, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín de la provincia*, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le juzgará en rebeldía.

Madrid 6 de Mayo de 1887.—Emilio López. 281—M

D. Manuel Villar y Vázquez, Alférez del regimiento infantería de Cuenca, núm. 27, Fiscal del segundo batallón y de la causa seguida de orden del Sr. Coronel del mismo contra el soldado Manuel Uria por el delito de deserción.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte días contados desde la publicación de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa el regimiento infantería de Cuenca, núm. 27, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento se le sigue por el delito de deserción; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Mayo de 1887.—Manuel Villar. 265—M

D. Félix López de Medrano y Fallette, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva, encargado por el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito de evacuar un interrogatorio procedente del Sr. Fiscal de la plaza de Castellón en la persona del soldado licenciado del batallón reserva de Segorbe Joaquín Albalat Collado, residente en esta Corte.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho Joaquín Albalat Collado, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Don Diego de León, núm. 7, segundo izquierda, barrio de Salamanca, con el fin de prestar declaración contestando al precitado interrogatorio; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 13 de Mayo de 1887.—Félix López de Medrano. 302—M

D. Nicanor del Valle y Fuentes, Capitán graduado, Teniente del batallón cazadores de Manila, núm. 20, y Fiscal nombrado por la Superioridad en la causa seguida contra el soldado del mismo José Campí Vals por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Campí Vals, natural de Aristot, provincia de Lérida, hijo de Isidro y María, de diez y nueve años de edad, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Montaña de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encausado José Campí Vals, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel de la Montaña de esta Corte y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 16 de Mayo de 1887.—Nicanor del Valle. 402—M

D. Antonio Vara de Rey y Rubio, Alférez de la tercera compañía del batallón cazadores de Manila, núm. 20, y Fiscal instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Teniente Coronel, primer Jefe de este batallón, contra el soldado del mismo Pedro Torner y Grau por el delito de falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Torner y Grau, soldado, hijo de José y de María, natural de Musa, vecindado en Musa, parroquia de Ll., provincia de Lérida, de diez y nueve años de edad, de oficio bracero, cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba crecida, boca regular, color sano, frente regular, aire despejado y su producción natural, para que comparezca el citado individuo en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de Lérida*, y ser fiado por el Alcalde de Musa en los sitios públicos de dicho pueblo, en el cuartel de la Montaña de esta Corte á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será juzgado en rebeldía y sujeto á los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su nombre la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Pedro Torner y Grau, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á las prisiones militares, hasta su llegada á este cuartel de la Montaña y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 19 de Mayo de 1887.—Antonio Vara de Rey. 460—M

D. Juan de Ceballos y Avilés, Capitán graduado, Teniente de infantería, Doctor en Derecho civil y canónico, Fiscal instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hago saber que teniendo que recibir declaración en exhorto procedente de Santa Clara (Cuba) á Federico Gutiérrez, é ignorando su domicilio, se le cita por el presente edicto para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se persone en esta Fiscalía (Segovia, 6, principal derecha) para la práctica de la expresada diligencia; apercibido que de no efectuarlo en el referido plazo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 26 de Mayo de 1887.—Juan de Ceballos.—Por mandado de S. S., el Secretario, Joaquín Juan. 461—M

D. José Jaquetot y García, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva;

Usando del derecho que me concede la vigente ley de Enjuiciamiento militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los padres, hermanos y parientes más cercanos del soldado Rafael García Martínez, que procedente de la clase de paisano fué afiliado como voluntario en el depósito de reclutas para Ultramar de Santander el día 23 de Octubre de 1873 para servir en el Ejército de Cuba, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en esta Fiscalía, sita en la calle de Don Martín, 37, entresuelo derecha, con el fin de prestar declaración en interrogatorio procedente del cantón de Aranjuez y de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

Dado en Madrid á 31 de Mayo de 1887.—José Jaquetot. 512—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### COLMENAR DE MÁLAGA

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que D. Juan de Ortega Vallejo, Registrador interino de la propiedad de este partido, cuyo cargo desempeñó desde el 21 de Abril hasta 14 de Junio de 1875, y desde 14 de Marzo hasta 18 de Agosto de 1877, solicita retirar de la Caja de Depósitos de esta provincia 202 pesetas, que como fianza para el desempeño del cargo consignó con la cuarta parte de los honorarios que devengara, por cuya pretensión se instruye expediente, con arreglo al art. 306 de la ley Hipotecaria.

Las personas que tengan que hacer alguna reclamación sobre dicha fianza por razón del cargo, lo verificarán en este Juzgado en el término de dos años, pasado el cual sin hacerla, se mandará retirar y entregar al interesado.

Dado en Colmenar de Málaga á 5 de Julio de 1887.—Juan Antonio Delgado.—Per mandado de S. S., el Secretario de gobierno, José Alcántara. J—3019

##### MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada con fecha 23 del corriente mes por el Sr. D. Angel Ramón Herreros, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en el juicio universal de quiebra de D. Cayetano Ramos y Moya, se convoca á los acreedores de este señor para la primera junta general de los mismos, que ha de tener lugar el día 30 de Julio próximo venidero, y hora de las diez de la mañana, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, con el fin de proceder al nombramiento de síndicos; bajo apercibimiento á los que no asistieren de parales el perjuicio que haya lugar, advirtiendo no será admitida en la junta persona alguna en representación ajena sino se halla autorizada con poder bastante, que estará obligada á presentar en el acto al comisario D. Ricardo Seguer.

Madrid 24 de Junio de 1887.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, Domínguez.—El Escribano, Antero Martín Insausti. X—92



## MUROS

D. Alfredo García Salgado, Juez municipal de este término, ejerciendo funciones del de instrucción del partido por traslación del propietario.

Por la presente y término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita y llama á Manuel Vilaviño y Alboreo, vecinos de San Juan de Sabardec, distrito municipal de Outes, en este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del expresado término comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para la práctica de diligencias acordadas con dicho individuo en causa que se le instruye y á otros sobre falso testimonio en asunto civil; previniéndole cumpla bajo el apercibimiento que haya lugar en derecho.

Dada en Muros á 10 de Junio de 1887.—Alfredo García Salgado.—El actuario, Ramón Reinoso. J—2617

D. Alfredo García Salgado, Juez de instrucción accidental de la villa y partido de Muros.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Ventosa, sin otro apellido, vecino de San Pedro de Outes, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por intento de incendio en la casa de Domingo Núñez, de dicha parroquia, la noche del 28 de Marzo último; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin realizarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de la Nación, fuerza pública é individuos de la policía judicial se sirvan disponer la busca y captura del Ramón Ventosa, y caso de ser habido, le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas, á cuyo fin se insertan á continuación sus señas personales y de vestir.

Dada en Muros á 11 de Junio de 1887.—Alfredo García Salgado.—Por su mandado, José María Cercejo y Fernández. Señas de Ramón Ventosa.

Edad unos treinta y cuatro años, estatura regular, barba, pelo y bigote castaños, color bueno, ojos castaños, una cicatriz en la frente; vestía pantalón de corte oscuro, chaqueta de paño negro, sombrero acastañado y otras veces gorra, y calzaba botas. J—2618

## NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Wenceslao Toledo Domínguez, alias Saro, natural de Valdemoro, vecino de Pozuelo de Alarcón, hijo de Felipe y de Dorothea, soltero, jornalero y de veintiocho años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de este partido á extinguir la pena de arresto mayor que le ha sido impuesta en la causa seguida contra el mismo por hurto de caza; bajo apercibimiento de que transcurrido sin verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Navalcarnero á 14 de Junio de 1887.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., José María Moreno. J—2673

## NEGREIRA

Doña María Cristina, por la gracia de Dios Regente del Reino, y en su Real nombre D. Ladislao Martínez Troncoso, Juez de instrucción del partido de Negreira.

Por la presente se llama, cita y emplaza á José Ramón Liñares, alias Coco, hijo de Josefa, soltero, de veinte años de edad, sastre, natural de Santa María de los Angeles y vecino de San Félix de Brión, cuyas demás señas personales á continuación se expresan, á fin de que dentro del improrrogable término de quince días se presente en la cárcel pública de este partido con objeto de ser conducido al penal que se le designa para sufrir la pena que le fué impuesta por consecuencia de causa que se le siguió sobre tentativa de violación y allanamiento de morada, una vez no fué hallado en su domicilio al pretenderse su captura é ignorarse su paradero; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que desplegando el mayor celo procuren la captura del sobre-dicho, y siempre que fuere habido ordenar su conducción á la cárcel de este dicho partido, pues al tanto me ofrezco en casos iguales.

Dada en la villa de Negreira á 18 de Mayo de 1887.—Ladislao Martínez.—Ante mí, José María Caamaño.

Señas del penado.  
Estatura regular, cara lánguida, color bueno, ojos y cejas negras, pelo negro, sin barba, boca regular; no tiene seña particular alguna. J—2146

## OLOT

El Sr. Juez instructor de este partido, en providencia de este día, dictada en causa criminal sobre hallazgo del cadáver de Valentín Rivas, de unos cincuenta años de edad y de oficio carbonero, el día 9 del mes de Mayo último, en el término municipal de Capech, partido judicial de Olot, provincia de Gerona, y en el sitio bosque denominado de la Espuña, ha acordado se cite á los parientes más próximos de dicho Valentín Rivas para que dentro del término de diez días, desde la inserción de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á fin de prestar declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Olot 14 de Junio de 1887.—Jesús Abadía, Escribano. J—2703

## OLVERA

D. Pablo Pernia Reguera, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á Juan Moreno-Olid, natural y vecino de esta ciudad, de cuarenta años, casado, escribiente, de estatura baja, moreno, y lleva bigote; para que en el término de quince días, posteriores al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que en el mismo y por ante la Escribanía del que refrenda se le instruye por el delito de falsedad en una diligencia de subasta administrativa; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial del Reino procedan á su busca y captura, y si se logra, lo pongan

á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Olvera á 17 de Mayo de 1887.—Pablo Pernia.—Por mandado de S. S., Eduardo Camacho. J—2126

## ORENSE

D. Darío Lago, Juez de primera instancia y de instrucción de Orense.

Por el presente llamo al licenciado del Ejército de Cuba, cuyo nombre se ignora, que el domingo 1.º del que rige salió de esta ciudad en el tren de las doce con dirección á Ribadavia, á fin de que dentro de diez días comparezca en este Juzgado con el fin de rendir declaración y manifestar si quiere ser parte en la causa que se instruye contra Serafín Pérez por hurto de 25 pesetas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á 17 de Mayo de 1887.—Darío Lago.—Por mandado de S. S., Ricardo García. J—2127

D. Darío Lago, Juez de instrucción del partido de Orense. Por el presente cito, llamo y emplazo á José Huertas, que dice ser natural de Extremadura, ignorándose el pueblo de su naturaleza, así como el de su actual residencia, para que en el término de días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que instruyo sobre estafa; bajo la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á 15 de Junio de 1887.—Darío Lago.—De orden de S. S., Valentín de Novoa. J—2727

## OVIEDO

D. Dionisio García del Valle, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Jacinto Yebra y Pérez, hijo de Luis y de María, natural de Almonacid de Zorita, partido de Pastrana, provincia de Guadalajara, y vecino de esta ciudad, soltero, de edad de veintiocho años, jornalero y carretero, y cuyas señas personales son: estatura regular, grueso, color bueno, pelo castaño, ojos azules, barba afeitada, cara redonda, y viste boina negra, chaqueta de tela, blusa y pantalón de tela azul, faja negra y calza borceguies, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este castillo-fortaleza; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio que haya lugar.

Además, ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, en el referido castillo-fortaleza á disposición de la Sala de lo criminal de esta Audiencia.

Dada en Oviedo á 13 de Junio de 1887.—Dionisio García del Valle.—Por mandado de S. S., Celestino Suárez. J—2651

## PALMA

D. Guillermo Ignacio Mar, Juez municipal Letrado del distrito de la Lonja de esta ciudad, encargado de la judicatura del de instrucción por ascenso del Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama á emplaza á Juana Riera Antich, natural de Petra, en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de ésta, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á fin de declarar en causa criminal que se le sigue sobre contrabando de tabaco; apercibida de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Encargando al propio tiempo la busca y captura de la misma Riera.

Palma 15 de Junio de 1887.—Guillermo Ignacio Mar.—Por mandado de S. S., Guillermo Vidal. J—2728

## PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se busca y llama á dos sujetos desconocidos hasta ahora, al parecer gitanos, y cuyas señas son: uno como de veintidós años de edad, estatura alta, barba cerrada, color moreno, que viste pantalón, blusa y boina azul, y el otro de unos diez y siete á diez y ocho años de edad, estatura algo más baja, que viste pantalón blanquecino, blusa y boina azul, y que ambos llevan palo, y que la noche del 3 al 4 del corriente mes intentaron robar la casa de Juan Cruz Zaperea, vecino del lugar de Elgorriaga, y que perseguidos por la Guardia civil se dirigieron por los montes de Goizueta en dirección á la provincia de Guipúzcoa, por cuyo delito se les ha declarado procesados y acordado su prisión provisional en auto de este día.

Por tanto, encargo por la presente á todos los Sres. Jueces de instrucción, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de policía judicial la busca y prisión en su caso de los mencionados dos sujetos, y caso de conseguirla, sean remitidos á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Pamplona á 11 de Junio de 1887.—Hermenegildo Miró.—De su orden, Justo Cayuela. J—2652

D. Hermenegildo Miró, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Hace saber que en este Juzgado se instruyen diligencias de sumario á consecuencia de que en la mañana del 6 del actual, en las inmediaciones del pueblo de Guelbenzu y camino que va á Aróstegui, fué encontrado el cadáver de un hombre con lesiones contusas en la cabeza, desconocido, como de cuarenta y cinco años de edad, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, recién afeitado, vistiendo pantalón de algodón azul recompuesto, elástico color ceniza, v.s.a., blusa de color oscuro, camisa delgada blanca, usada, boina azul, alpargatas blancas cerradas con trencilla azul, y una correa negra en la cintura.

Y por medio del presente edicto se cita y llama á los parientes y conocidos del hombre de referencia para que en término de diez días comparezcan en este dicho Juzgado á prestar la oportuna declaración.

Dada en Pamplona á 12 de Junio de 1887.—Hermenegildo Miró.—De su orden, Primitivo Ezcurra. J—2653

## PONFERRADA

El Licenciado D. Leoncio Laredo Blanco, Juez municipal de esta villa y en funciones del de instrucción.

En el sumario que me hallo instruyendo contra Baltasar Dapena Ramos, de cincuenta y un años de edad, hijo de Felipe y de María, natural de San Martín de Lazos, Ayuntamiento de Villalba, en la provincia de Lugo; por abusos en el cargo de Alcalde, cometidos en la cárcel de esta villa durante es-

tuvo á su cargo, de la cual se ausentó, ignorándose en la actualidad su paradero, he acordado que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca ante este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de terminación dictado en el mismo y emplazarle para ante la Superioridad; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Ponferrada á 14 de Junio de 1887.—Leoncio Laredo.—Cipriano Campillo. J—2674

## POSADAS

En nombre de S. M. la Reina Regente del Reino, el Sr. Don Diego Soldevilla y Vázquez, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por medio de la presente, y en la vía y forma que mejor en derecho proceda, cito, llamo y emplazo á Cristóbal Terrores de Haro, vecino de Pulpi, partido de Cuevas, provincia de Almería, á fin de que dentro del término de diez días, que principiarán á contarse desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para declarar como testigo en causa criminal por hurto de un burro de Julián García Pino; prevenido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Posadas 17 de Mayo de 1887.—Diego Soldevilla.—El actuario, Luis Soldevilla. J—2128

D. Diego Soldevilla Vázquez, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de ella y su partido.

Por virtud de la presente hago saber que en la tarde del día 8 del mes actual, viniendo Francisco Rodríguez Hidalgo del pueblo de la Campana hacia la villa de Palma del Río, de donde es vecino, fué sorprendido antes de llegar al cortijo de Mayena, término de esta última población, por dos hombres desconocidos, cuyas señas se expresarán, robándole el mulo y demás efectos que también se reseñan á continuación.

Y en su consecuencia, he acordado expedir la presente, encargando á toda clase de Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura de los desconocidos y busca del semoviente y efectos, los que caso de ser habidos, pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Posadas á 26 de Mayo de 1887.—Diego Soldevilla.—El actuario, Luis Soldevilla.

## Señas de los desconocidos.

Un hombre al parecer jornalero, como de cincuenta á cincuenta y cinco años, delgado, de pequeña ó mediana estatura, vestido con pantalón de tela oscura, chaqueta de igual tela y zapatos bajas blancos; y el otro ídem, de treinta á treinta y cinco años, grueso, alto, vestido como el anterior, con alpargatas.

## Señas del mulo y efectos robados.

Un mulo pelo mojino ó negro, cerca de la marca, de diez y seis á diez y ocho años, sin herraduras en los pies ni en las manos, dos mataduras en los costillares, una casi curada.

Cincuenta y tres reales en metálico, 50 en plata y lo demás en calderilla.

Una petaca.  
Un aparejo redondo con dos ropones embandanados, cubierto de esparto y un mandil viejo.

Una jaquima vieja.  
Un serón de esparto.

Unas alforjas viejas.  
Un saco de cáñamo.

Doce panes.  
Una jaqueta de paño basto.

Un pañuelo de bolsillo.  
Unas gafas.

Un poco de queso.  
Una navaja.

Papel de fumar y fósforos. J—2705

## RIAÑO

D. Antonio María Pombo y Bolaño, Juez de instrucción de este partido de Riaño.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Hermenegildo González Tejerina, casado, mayor de treinta años, vecino de Villalmonste, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que en el sumario que contra el mismo se instruye por corta y sustracción de un chopo se le hacen; apercibido que de no verificarlo en dicho término le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Así bien se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la averiguación del paradero de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Riaño á 12 de Junio de 1887.—Antonio María Pombo.—Por su mandado, José Reyero. J—2654

## SANTANDER

D. Antonio Sanjurjo Fernández, Juez municipal de esta ciudad de Santander y su distrito, regentando la jurisdicción ordinaria por ausencia en uso de licencia del propietario.

Por el presente edicto hago saber que en éste, actualmente de mi cargo, y testimonio del infrascrito, pende demanda civil ordinaria de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Marcelino Aparicio, en nombre y representación de D. José Pellón Gándara y su legítima consorte Doña Leonarda del Campo Serna; de D. Juan Antonio Pellón Gándara y su legítima consorte Doña Dolores Belén Merino Campo; de Don Generoso, Doña Adelaida, Doña Gumersinda y Doña María Genaro Campos, vecinos de los pueblos de Solórzano, Espinosa de los Monteros y esta ciudad respectivamente, como herederos del finado D. Evaristo del Campo Serna, contra Don Juan Bautista Laserna ó sus herederos, pidiendo la prescripción y cancelación de una hipoteca de 232.000 pesetas que grava sobre la casa de suelo á cielo, radicante en esta ciudad, plazuela de la Puntida, señalada con el núm. 2 antiguo y uno moderno, con una huerta contigua, y sobre otra casa en la calle de Don Gutiérrez, hoy de la Blanca, señalada con el número 6 antiguo y 5 moderno, hallándose inscrita en este Registro de la propiedad.

Y no siendo conocidos el acreedor ni sus herederos, se solicitó y estimó, en providencia de 18 de Junio próximo pasado, fuesen emplazados en esta forma, para que dentro del término de veinte días comparezcan en los autos, personándose en forma legal; bajo la prevención que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Para insertar, pues, en la GACETA del Gobierno, por tenerlo así acordado, le doy en Santander á 8 de Julio de 1887.—Antonio Sanjurjo.—Ante mí, Jenaro Pérez. X—89

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima de abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera.

Habiendo sufrido extravío los 10 recibos provisionales expedidos por esta Sociedad á favor del Sr. D. Pedro José Villegas, con fechas 27 de Junio y 1.º de Octubre de 1864; 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de 1865; y 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de 1866, representativos de los 10 dividendos, satisfechos de 4.000 reales cada uno, por la suscripción que dicho señor hizo de 20 acciones de esta Empresa, señaladas con los números 9.089 al 9.108, como asimismo el extracto de inscripción núm. 871, también expedido por esta Empresa con fecha 9 de Abril de 1878 á favor de la señora Doña Inés Caballero y González, comprensivo de una acción de 500 pesetas, número 11.666, se anuncia por tercera y última vez la pérdida de los citados recibos y título, y transcurrido que sea el término de treinta días desde la primera inserción en el Boletín oficial de la provincia, quedarán declarados nulos, de ningún valor ni efecto, y se procederá á expedir los correspondientes duplicados de los mismos á los señores interesados, con arreglo y en consonancia á lo que disponen los estatutos de esta Sociedad.

Jerez de la Frontera 11 de Julio de 1887.—El Presidente del Consejo de administración, Pedro Domecq.—El Secretario Contador, Celestino Patac. X—90

Sociedad explotadora de Mármoles en España.

Table with columns: Pesetas, ACTIVO, Pasivo. Includes items like 'Primer establecimiento', 'Cuentas de efectivo', 'Capital', 'Varios acreedores'.

Table with columns: Pesetas, Pasivo. Includes items like 'Capital', 'Varios acreedores', 'Antonio Laserna', 'Ricardo Becerra', 'Manuel Caviglioli'.

El Jefe administrativo, G. Cremona. X—91

Sociedad anónima Porvenir.

ESTABLECIDA EN VITORIA POR ESCRITURA DE 9 DE JULIO DE 1883 Balance de situación el 20 de Octubre de 1886.

Table with columns: Pesetas Cts., ACTIVO, Pasivo. Includes items like 'Caja', 'Inmuebles', 'Capital', 'Fondo de reserva'.

Vitoria 20 de Octubre de 1886.—El Presidente, Dionisio López de Alda.—El Tesorero, Victoriano del Saz.—El Secretario, Valeriano Martínez de Zurbitu. X—88

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Julio de 1887.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 13 de Julio de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.—Día 12.

Table with columns: Localidad, Dirección, Estado. Includes Zaragoza, Segovia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día de 13 Julio de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 12, Día 13. Includes 'Deuda perpetua', 'Idem id. al 4 por 100 exterior', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF.º, listing exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 12 DE JULIO DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Includes 'Deuda perpetua al 4 por 100 ext.', 'Idem id. interior', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho días vista, dins., 47'20 p. Idem, á 60 días vista, dins., 47'30. Idem, á 90 días fecha, dins., 47'35 p. París, á ocho días vista, frs., 4'96 d.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el anterior, anteaer llovió en Guadalajara, Logroño y Zaragoza; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Castellón, Guadalajara y Valencia, faltando datos de Alicante y Orense.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Triceno añejo, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ftas. Céntas. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Mataderos, Fábrica del gas, Arganda.

Madrid 13 de Julio 1887.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 6 de la Sala primera y 1.º de la segunda del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, segundo semestre de 1885. —1

SANTOS DEL DIA

San Buenaventura, Obispo y Doctor, y San Francisco Solano. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Crispino e la comare.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Pepito París.—Grandes y chicos.—La gran vía.—La canción de la Lola.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las nueve.—Grande y variado espectáculo de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Telefono núm. 651.